



CONSEJO DE ESTADO
SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Consejero Ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11001-03-15-000-2020-01168-00
Autoridad: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
Acto: Resolución n.º 30 del 29 de marzo de 2020
Medio de control: Control inmediato de legalidad
Asunto: Avoca conocimiento

Conforme con los artículos 136 y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho sustanciador avoca el conocimiento del asunto de la referencia.

I. ANTECEDENTES

El 12 de marzo de 2020, mediante resolución n.º 385, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria para minimizar los efectos del COVID-19.

El 17 de marzo de 2020, a través de Decreto 417, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por treinta días para conjurar el COVID-19.

El 29 de marzo de 2020, con resolución n.º 30, la DIAN dictó “*medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica*”.

El 17 de abril de 2020, la Secretaría General de esta Corporación repartió el asunto de la referencia y pasó el expediente al despacho para que se surtiera el trámite correspondiente respecto del acto expedido por la DIAN.

II. CONSIDERACIONES

Los artículos 136 y 185 del CPACA y 23 del reglamento de esta Corporación prevén que la Sala Plena del Consejo de Estado es competente para ejercer en única instancia el control inmediato de legalidad de las medidas de carácter general y del orden nacional dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción.



Así, el despacho considera que se cumplen las condiciones formales para avocar el conocimiento del asunto y, por consiguiente,

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento, en única instancia, del control inmediato de legalidad de la resolución n.º 30 del 29 de marzo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al director general de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público.

TERCERO. FIJAR un aviso por diez (10) días en el que se informe a la comunidad sobre la existencia del presente proceso. En ese plazo podrán intervenir la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y cualquier ciudadano para impugnar o coadyuvar la legalidad del acto objeto de control.

CUARTO. Expirado el término anterior, **CORRER** traslado al agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días para que rinda concepto.

QUINTO. Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y demás que se presenten en este trámite judicial, se recibirán en las siguientes direcciones de correo electrónico:

- secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co
- jbedoyae@consejoestado.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAMIRO PAZOS GUERRERO
Magistrado